



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY "QUE ACTUALIZA
LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO
CAFAE DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
276 PARA EL TRABAJADOR
ADMINISTRATIVO DEL SECTOR
PÚBLICO A NIVEL NACIONAL"**

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, miembro del Grupo Parlamentario "Honor y Democracia", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley;

FORMULA LEGAL

**LEY QUE ACTUALIZA LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276 PARA EL TRABAJADOR
ADMINISTRATIVO DEL SECTOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

El objeto del proyecto de ley es actualizar las escalas del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) para los trabajadores sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 en las entidades del Sector Público a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La finalidad del proyecto de ley es garantizar la actualización de las escalas del Incentivo Único CAFAE, de una manera justa y equitativa, de acuerdo con los derechos laborales adquiridos por los trabajadores administrativos del

régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 en las entidades del Sector Público a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE

La actualización de la escala del Incentivo Único CAFAE del Decreto Legislativo N° 276 para el trabajador administrativo en las entidades del Sector Público a nivel nacional se efectuará conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4.- IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PRESUPUESTALES

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) implementará los mecanismos presupuestales necesarios para garantizar el financiamiento de la nueva escala del Incentivo Único CAFAE. El otorgamiento del Incentivo Único CAFAE se financiará exclusivamente con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional de cada pliego presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en función a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO 5.- REGISTRO EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF registrará de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los montos actualizados y la escala del Incentivo Único CAFAE.

ARTÍCULO 6.- EXCEPCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

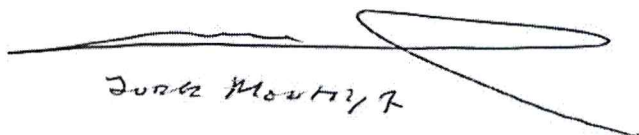
Establézcanse las previsiones legales para que las normas presupuestales del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, contemplen las

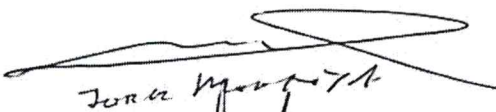
excepciones necesarias para excluir a los alcances de la presente ley de las prohibiciones de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; que pudieran afectar el cumplimiento de la presente ley.

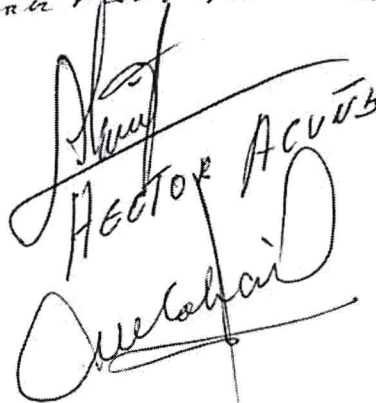
ARTÍCULO 7. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, realizarán las acciones administrativas necesarias para formalizar la actualización de la escala de incentivo único CAFAE del Decreto Legislativo N° 276 para el trabajador administrativo en las entidades del Sector Público a nivel nacional.

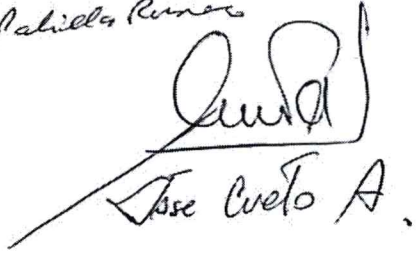
Lima, 5 de junio de 2025


Jorge Montoya, J


Jorge Montoya, J


Hector Acuña


Javier Rommel Padilla Romero


Jose Cueto A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11463/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo 522 de 1950 "Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil" en su artículo 108° crea un fondo especial a partir de las multas aplicadas a los empleados que no asistan o que lleguen tarde injustificadamente, con el fin de financiar asistencia en favor de los trabajadores de cada entidad pública. De manera posterior, en el año 1967, a través del Decreto Supremo 004-SC-1967, el fondo adquirió carácter intangible, precisándose que se destinara exclusivamente para asistencia y premios en forma de estímulo para los servidores públicos. En el año 1975, a través del Decreto Supremo 006-75-PM - INAP "Aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público", en su artículo 8 amplía las posibilidades de financiamiento del CAFAE de la siguiente manera:

- Artículo 8.- El Fondo de Asistencia y Estímulo de cada organismo podrá ser incrementado también mediante transferencias provenientes de fondos presupuestales, y por donaciones, aportes o erogaciones.
- Estos recursos extraordinarios se integrarán a la cuenta corriente única, y su aplicación se sujetará igualmente a las normas que señala el presente Decreto Supremo.

Asimismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" precisa la definición de servidores públicos y quienes están al alcance del incentivo CAFAE y quienes no:

- Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.
- No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y

Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa" establece en sus artículos 140 y 141 los programas de bienestar e incentivos, en donde se especifica que las entidades públicas pueden ejecutar de manera progresiva acciones de bienestar e incentivos laborales. Como se puede observar el incentivo único CAFAE se ha ido precisando con el devenir de las normas, estableciendo que sean únicamente los trabajadores que están en el marco de la DL 276, que el mismo es contemplado como un incentivo laboral. Es de precisar que, si bien inicialmente estaba constituido por las multas por tardanzas y ausencias injustificadas, de manera se abrió la posibilidad de que el CAFAE pueda recibir transferencias presupuestales. En esa línea, el DU-088-2001, en su artículo 3º amplía los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo:

- Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- Las donaciones y legados.
- Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
- Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- Los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

Nuevamente a través de un decreto de urgencia, DU - 088 2011, no hace referencia a los ingresos del fondo, sino que esta vez precisa en que se van a usar los mismos:

- Artículo 2º.- Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad.
- El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:
 - a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.

- b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
- c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
- d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
- e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

El incentivo único CAFAE se correlaciona directamente con el desempeño laboral. A pesar de las disposiciones legales previas que establecen que el incentivo no se puede constituir como una remuneración, su otorgamiento genera posibilidad y aspiración tanto en los trabajadores como en sus familias. Que, a la salida del Decreto de Urgencia N° 003-2011, se volvió afirmar que el incentivo CAFAE no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio. Que, con la Ley N° 29874 "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)". Que, con el Decreto Supremo N° 104-2012-EF "Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, estableció una escala base:

Grupo Ocupacional	Monto S/.
Funcionario	700.00
Profesional	600.00
Técnico	450.00
Auxiliar	450.00

Dado que la entrega del CAFAE es una asignación mensual, que agrupa una serie de incentivos, y que regularmente puede confundirse con la remuneración, es a través del Decreto de Urgencia N° 038-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público" precisa que tiene carácter remunerativo:

- 5.1 El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.

Para el año 2022, se reajusta el incentivo CAFAE en línea con el proceso de estandarización del mismo establecido en la ley de presupuesto de dicho año. Así, el Decreto Supremo N° 003 - 2022 – EF se aprueba un nuevo monto de la escala base del incentivo único - CAFAE. Nuevo monto de la escala base del incentivo laboral otorgado por los CAFAE:

Grupo Ocupacional	Monto S/. 2012	Monto S/. 2022
Funcionario	700.00	1,560.00
Profesional	600.00	1,430.00
Técnico	450.00	1,370.00
Auxiliar	450.00	1,350.00

Hay que precisar que, en su momento, en el marco de la Ley 28411, vigente de acuerdo a la única disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1440, que entre diferentes aspectos precisaba que el presupuesto debía permanecer en el mismo nivel de años precedentes:

- a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.
- Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

Como podemos observar el incentivo único CAFAE se ha ido precisando con el tiempo y se ha encaminado hacia presentar una referencia de asignación o escala base para todas las entidades públicas, como lo fue en el 2012 o en el 2022. Sin embargo, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024 en la centésima sexta disposición complementaria final se aprueba una nueva escala de incentivo único CAFAE para la unidad ejecutora 001-855: REGIÓN LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL:

CENTÉSIMA SEXTA.

- Aprobar una nueva escala del incentivo único para la Unidad Ejecutora 001- 855: región Lambayeque-Sede Central.
- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), aprobar mediante Resolución Directoral los nuevos montos y la escala del concepto Incentivo Único CAFAE de la Unidad Ejecutora 001-855: Región Lambayeque Sede Central, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto Incentivo Único - CAFAE que todo personal de la unidad ejecutora, sujeto al régimen del

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, viene percibiendo al 30 de noviembre de 2021 e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución total.

Así, el Gobierno Regional de Lambayeque establece una escala para su incentivo único CAFAE por encima del monto aprobado para otros gobiernos regionales, generando de esta manera una diferencia significativa:

CARGO	LAMBAYEQUE RJ 340 2024 - GR.LAMB/GERE SA-OFRH	HUANUCO DS 273 2018 EF	DECRETO SUPREMO N° 003 - 2022 – EF	DIFERENCIA PORCENTAJE PROMEDIO
Funcionario	4,799.26	3,523.33	1,560.00	166.75%
Profesional	2,207.87	2,493.33	1,430.00	64.38%
Técnico	2,127.87	2,443.33	1,370.00	66.83%
Auxiliar	2,127.87	2,443.33	1,350.00	69.30%

Como se puede observar la legislación se ha ido modificando y se ha ido orientando a establecer una escala según cada entidad pública, generando así una desigualdad en su percepción afectando a los trabajadores de cada entidad

2- FUNDAMENTOS

2.1 MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículo 23: Que garantiza el derecho al trabajo y la obligación del Estado de promover condiciones laborales justas.

- Decreto Legislativo N° 1057, Art. 5°: Que establece que el contrato CAS es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, Artículo 7: Que establece el derecho a la salud y la responsabilidad del Estado en su protección.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Que otorga autonomía a los Gobiernos Regionales, y las unidades ejecutoras que tienen bajo su ámbito, con la facultad de gestionar y organizar los recursos humanos, pero siempre dentro de los límites establecidos por la Ley y las regulaciones aplicables.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), que promueven el trabajo decente y la estabilidad laboral.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no presenta relación con norma alguna de la legislación vigente. Al contrario, esta norma busca reducir la brecha que existe en cuanto la asignación de incentivo único CAFAE en las respectivas unidades e instancias de los gobiernos regionales y demás entidades del sector público a nivel nacional. Desde su creación se han dado normas que buscan el perfeccionamiento de la asignación por incentivo único CAFAE, por lo que esta iniciativa apunta en dicha medida a buscar una asignación lo más equitativa posible entre los servidores públicos de todas las entidades del sector público.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa no busca en principio incrementar el presupuesto para atender el pago de incentivo único CAFAE en las entidades de los gobiernos regionales. Su objetivo principal es buscar equiparar la asignación de la misma, a partir del análisis de la información respectiva que llevará a cabo la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del

Ministerio de Economía y Finanzas, que a su vez propondrá una escala que busque la paridad en la asignación. Esto no cierra la posibilidad de que más adelante en el marco de la discusión del presupuesto se puedan asignar mayores recursos.

5. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en la medida que se buscara la asignación no muestre una disparidad. Política 18: Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica Política Laboral, promoviendo así un trato equitativo y justo respecto a las asignaciones:

- "Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.
- Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada;
- (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;



- (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado;
- (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales;
- (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones;
- (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales;
- (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica;
- (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral;
- y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales".